



RECURSO DE REVISIÓN:
REV/096/2017
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

FREE FREE FREE	MEXICALI,	BAJA	CALIFORNIA,	A 31	DE JULIO	DEL	2017	

---Se da cuenta con el escrito y anexos presentados físicamente en la delegación de este Instituto, en fecha 10 de julio del 2017, por parte de Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana Baja California; documentos que quedaron debidamente registrados en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número de folio consecutivo 0993; los cuales se agregan al expediente, para que obren como corresponda.-----

--- Ahora bien, analizadas las constancias del presente recurso y previo a turnar los autos al dictado de resolución, se estima pertinente realizar las siguientes observaciones: ------

La solicitud de información impugnada consistió en: "...Que con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, vengo de manera atenta y respetuosa a solicitar se me informe lo siguiente: Si al día de hoy, se ha presentado por escrito o mediante otra vía, ante la Sindicatura Procuradora del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, alguna observación, respecto a omisión, inconsistencia o irregularidad, en los asuntos o en la información de la carpeta de entrega-recepción de la Secretaría de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, de la cual fui titular y en la que participé como funcionario saliente, toda vez que ha transcurrido el término que establece el artículo 18 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California, lo anterior con objeto de que el suscrito pueda comparecer a la brevedad ante la dependencia correspondiente, a solventar y aclarar de manera completa y correcta cualesquier situación que pudiera ser imputable a un servidor. Sin otro particular de momento, me reitero a sus órdenes y quedo en espera de su respuesta a la información que me encuentro solicitando. ATENTAMENTE: Lic. Carlos Mejía López" (sic).-

--- Atento a lo anterior, el sujeto obligado brindó respuesta; la cual fue impugnada a través de la interposición del presente recurso, bajo la causal contenida en la fracción I, del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la clasificación de información.



> "1.-...SI existe Procedimiento de Responsabilidad Administrativo, seguido en contra del C. Carlos Mejía López, radicado bajo el número RES/015/2017. 2.- El Procedimiento de Responsabilidad Administrativo ... se relaciona con el probable incumplimiento por parte del ex servidor público citado, a lo previsto en los artículos 46, Párrafo Primero, fracciones I,XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en concordancia con el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana...al haber omitido, la certificación y publicación de la sesión de Cabildo número 46 de fecha veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, en la que la comisión vitalicia hizo modificaciones al artículo 9 de la iniciativa de Reforma relativa al acuerdo de Creación del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California el día once de abril del dos mil diecisiete, fecha señalada para la celebración de la audiencia de Declaración. Ofrecimiento y Desahogo de Pruebas y Alegatos referida en el artículo 66 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, según se advierte en el acuerdo respectivo..." (sic)

--- Así mismo, la Directora de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal de Tijuana, Baja California, adjunta a su oficio copia certificada del expediente RES/015/2017, para constatar lo aseverado; cobrando relevancia la constancia de audiencia de declaración, ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de fecha 11 de abril de 2017, donde se hizo constar la comparecencia del C. Carlos Mejía López en su carácter de presunto responsable, a efecto de rendir declaración, con motivo de los hechos que se le imputan. -

--- Como puede advertirse del informe de autoridad y de las documentales allegadas por la Directora de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal, el recurrente se apersonó al procedimiento de responsabilidad administrativa, y se impuso de las responsabilidades administrativas que se le imputan al haber desempeñado el cargo de Secretario de Gobierno Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con motivo del acta de entrega y recepción de la Secretaría de Gobierno Municipal, llevada a cabo el día 01 de diciembre de 2016. Consecuentemente, al advertirse que la solicitud de información estribó en conocer "Si al día de hoy, se ha presentado por escrito o mediante otra vía, ante la Sindicatura Procuradora del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, alguna observación, respecto a omisión, inconsistencia o irregularidad, en los asuntos o en la información de la carpeta de entrega-recepción de la Secretaría de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, de la cual fui titular..."; se arriba a la conclusión, de que el recurrente al apersonarse al procedimiento de responsabilidad, no solo se impuso de la información solicitada, sino que además, compareció en defensa de sus intereses, alcanzando de esta



forma, el fin perseguido de "...comparecer a la brevedad ante la dependencia correspondiente, a solventar y aclarar de manera completa y correcta cualesquier situación que pudiera ser imputable a un servidor..."; por consiguiente, se determina que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.------

- --- Atento a lo anterior, y toda vez que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva; sea o no sea solicitado por las partes; conforme a las constancias que obran en autos, las cuales fueron exhibidas por la Directora de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal de Tijuana, Baja California, con las que se procedió a dar vista a la parte recurrente, se advierte que estas contienen información, que permite determinar que el derecho de acceso a la información del recurrente fue colmado; por lo que atento al contenido del artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO.
- --- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; ACUERDA:
- --- PRIMERO: Se tiene por rendido el informe de autoridad, por parte de la Directora de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal de Tijuana, Baja California, en los términos y por los conceptos que refiere en el de cuenta.-----
- --- <u>SEGUNDO</u>: Con base en los razonamiento de hecho y derecho antes esbozados, se determina que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se decreta su SOBRESEIMIENTO.
- --- TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

